

abril, confiere la facultad al Consejo de Gobierno para aprobar los expedientes tramitados por las Corporaciones Locales para asumir el ejercicio de actividades económicas en régimen de monopolio, reservadas a favor de las Entidades Locales por el artículo 86.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de enero de 1990

#### A C U E R D A

Aprobar el expediente instruido por el Ilmo. Ayuntamiento de Coria del Río de municipalización del Servicio de Transporte Colectivo Urbana de viajeros, en régimen de monopolio.

Sevilla, 30 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ACUERDO de 12 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Cajas de Ahorros Andaluzas, con destino a la concesión de préstamos para financiar la construcción y mejora de zonas deportivas, y adquisición de equipamiento de Clubs Náuticos Andaluces.*

En virtud del art. 148.1.19º de la Constitución Española y artículos 13.31 de la Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas sobre el Deporte. Asumidos igualmente por el Real Decreto 4.096/82, de 29 de diciembre, las funciones de elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial de construcción de instalaciones deportivas, la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Cultura y con motivo de la conmemoración del «V Centenario del Descubrimiento de América», así como de la celebración del Campeonato del Mundo de Vela de Clase Olímpica, en colaboración con los Corporaciones Locales y Consejería de Obros Públicas y Transportes, prevé la remodelación y mejora de las instalaciones náuticas existentes en la Comunidad Andaluza. Asimismo, se pretende dotar a las mismas del equipamiento deportivo necesario para un mejor desarrollo de los deportes náuticos.

Es por ello que, estando proyectadas e iniciadas por parte de la Junta de Andalucía una serie de inversiones en instalaciones náuticas, se hace necesario promover acciones encaminadas a mejorar las mismas, cuya propiedad y gestión corresponda a Corporaciones Locales así como a Asociaciones y Clubs, con el fin de promocionar los deportes náuticos y, al mismo tiempo, dotar de la Infraestructura suficiente a la Comunidad Autónoma para la celebración del Campeonato del Mundo de Vela de Clase Olímpica, y los actos conmemorativos del 92.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Consejero de Hacienda y Planificación, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 1989.

#### A C U E R D A

Primera. Autorizar al Consejero de Hacienda y Planificación para que, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, suscriba un Convenio de colaboración con las Cajas de Ahorros andaluzas, con destino a la concesión de préstamos para financiar la construcción y mejora de zonas deportivas, y adquisición de equipamiento de Clubs Náuticos Andaluces.

Segunda. Constituirán las bases de dicho Convenio las que figuran como Anexa al presente Acuerdo.

Sevilla, 12 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

#### A N E X O

**BASES DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LAS CAJAS DE AHORROS ANDALUZAS, CON DESTINO A LA CONCESION DE PRESTAMOS PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCION Y MEJORA DE ZONAS DEPORTIVAS, Y ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE CLUBS NAUTICOS ANDALUCES**

Primero: Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio consiste en definir los términos de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Cajas de Ahorros Andaluzas firmantes, en orden a financiar la construcción y mejora de zonas deportivas así como la adquisición de equipamiento, con excepción de cualquier tipo de embarcación que efectúen los Clubs Náuticos con domicilio social en Andalucía.

Segundo: Ambito territorial y plazo de duración.

El ámbito territorial del presente Convenio será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su periodo de vigencia un año prorrogable por tres años, de común acuerdo entre las partes firmantes y siempre que existan créditos suficientes en los presupuestos de la Junta de Andalucía.

Tercero: Beneficiarios.

Podrán acogerse a las condiciones financieras pactadas en el presente Convenio, las Corporaciones Locales que gestionen o sean propietarios de instalaciones náuticas, así como los Clubs Náuticos con domicilio social en Andalucía, siempre que las inversiones se efectúen en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, pudiendo obtener préstamos con destino a financiar las inversiones que se recogen en el apartado primero del presente Convenio, previa coloficación favorable por parte de la Consejería de Cultura.

Cuarto: Importe comprometido por parte de las Entidades Financieras.

Las Entidades financieras firmantes se comprometen o destinar un volumen de 500 millones de pesetas cuya distribución por Entidad se recoge en el Anexo I.

En el supuesto de que la demanda de préstamos excediese de la oferta comprometida, podrá ampliarse dicha oferta mediante acuerdo entre la Consejería de Hacienda y Planificación, Consejería de Cultura y la Entidad o Entidades Financieras respectivas.

Si las consignaciones presupuestarias destinados a la subvención de los préstamos acogidos a este Convenio se agotaran, las Entidades financieras podrán conceder estos préstamos, sin subvención alguna por parte de la Consejería de Cultura, en las mismas condiciones financieras que las pactadas en el presente Convenio.

Quinto: Condiciones financieras de los préstamos.

Las condiciones financieras de los préstamos formalizados dentro del presente Convenio serán las siguientes:

5.1. Plazo: El plazo máximo de amortización será de 10 años, pudiendo establecerse hasta dos años de carencia en la amortización del principal.

5.2. Tipo de interés: 13%.

5.3. Garantías: Cualquiera de las admitidas en Derecho.

5.4. Las amortizaciones de los préstamos se realizarán según el sistema francés, trimestralmente mediante anualidades constantes.

Sexto: Compromiso de la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura subvencionará los préstamos concedidos por las Entidades financieras en las condiciones establecidas en este Convenio.

El importe comprometido será de 30 millones de pesetas para el presente ejercicio.

Las condiciones para la tramitación y concesión de dichas subvenciones se regularán mediante Orden de la Consejería de Cultura, abonándose las mismas de una sola vez a la Entidad Financiera y aplicándose dicho importe a la amortización del principal de cada préstamo.

Séptimo: Seguimiento y control del Convenio.

Corresponderá a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación, el seguimiento y control en cuanto al cumplimiento de las condiciones financieras pactadas en el presente Convenio. A su vez la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura velará por la ejecución de las inversiones previstas.

La utilización de los préstamos para fines distintos de los contemplados en el presente Convenio, llevará implícita la pérdida

inmediata de cuantas beneficios se contemplan en el presente Convenio y, par tanto, el reembolso a la Consejería de Cultura del importe de la subvención concedida, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Octavo: Denuncia.

Será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello, la parte denunciante deberá ponerlo en conocimiento de la otra con una antelación de 30 días naturales.

## ANEXO I

### DISTRIBUCION DEL COMPROMISO DE LAS CAJAS DE AHORROS ANDALUZAS

Entidad Financiera	Importe Comprometido
C.A.P. Antequera	20
C.A.M.P. Cádiz	28
C.P.A. Córdoba	25
M.P.C.A. Córdoba	53
C.G.A.M.P. Granada	143
C.P.A. Granada	9
C.P.A.M.P. Huelva	25
C.P.A. Málaga	23
M.P.C.A. Ronda	174

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*ORDEN de 13 de febrero de 1990, por la que se garantiza el servicio público que presta la empresa Los Amarillos, S.L., dedicada al transporte de viajeros por carretera, en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga por el Comité de Empresa de «Los Amarillos S.L.», dedicada al Transporte de Viajeros por Carretera, en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, que afectará a todos los trabajadores de dicha empresa, durante los días 23, 26 y 27 de febrero, y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 1990, en horas de 8 a 10 y de 17 a 19 para el Personal de Movimiento, y en horas de 10 a 12 para el Personal de Administración y Talleres, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con la establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa «Los Amarillos, S.L.», dedicada al Transporte de Viajeros por Carretera en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, durante los días 23, 26 y 27 de febrero y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 1990, en horas de 8 a 10 y de 17 a 19 para el Personal de Movimiento, y en horas de 10 a 12 para el Personal de Administración y Talleres, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Cádiz, Málaga y Sevilla.

## ANEXO QUE SE CITA

### SERVICIOS MINIMOS

Línea Bellavista-Sevilla-Bellavista.

Dado el carácter de concesión de transportes urbanos de la Línea Bellavista-Sevilla-Bellavista, durante las horas programadas de paro para el personal de movimiento, habrá de mantenerse como Servicios Mínimos el 15% de los servicios habituales.

Línea Lebrija-Sevilla.

Salida Lebrija a las 7,00 horas con llegada a destino.

Línea Ubrique-Sevilla.

Salida Ubrique a las 6,00 horas con llegada a destino.  
Salida Sevilla a las 17,00 horas con llegada a destino.

Línea Ronda-Sevilla.

Salida Ronda a las 6,00 horas con llegada a destino.  
Salida Sevilla a las 15,00 horas con llegada a destino.

Línea Ronda-Benaolán.

Salida Benaolán a las 9,15 horas con llegada a destino.

Línea Olvera-Ronda.

Salida Olvera a las 7,30 horas con llegada a destino.

Línea Almargen-Ronda.

Salida Almargen a las 7,45 horas con llegada a destino.

Línea Ubrique-Cádiz.

Salida Ubrique a las 6,15 horas con llegada a destino.

Línea Olvera-Málaga.

Salida Olvera a las 7,30 horas con llegada a destino.  
Salida Málaga a las 17,00 horas con llegada a destino.

Línea Arcos-Sevilla.

Salida Arcos a las 7,00 horas con llegada a destino.  
Salida Sevilla a las 16,30 horas con llegada a destino.

Todas aquellas líneas que en el momento del comienzo de las horas de paro programadas se encuentren a menos de 15 minutos de su hora oficial de llegada a su destino, deberán completar dichos recorridos hasta el mismo.

Línea Sevilla-Fuengirola.

Se efectuará por la Empresa Automóviles Portillo, S.A.

Línea Córdoba-Cádiz.

Se efectuará indistintamente por las Empresas Transportes Al-sina Graells Sur, S.A. o Transportes Generales Comes, S.A.